



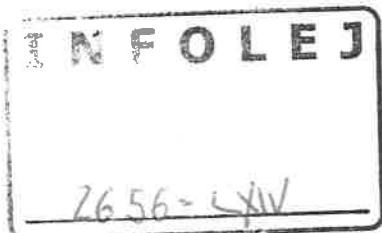
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

La suscrita Diputada Verónica Magdalena Jiménez Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman las fracciones X y XI del artículo 4°; las fracciones LXXV —recorriéndose en su orden las subsecuentes— y LXXXVI del artículo 5°; así como las fracciones XIII y XIV del artículo 282°, todas del Código Urbano del Estado de Jalisco; y se adicionan la fracción XII al artículo 4° y la fracción XV al artículo 282° del mismo ordenamiento; asimismo, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se reforman las fracciones LV y LVI del artículo 2°, así como las fracciones XXI y XXII del artículo 102°; y se adicionan la fracción LVII al artículo 2°, la fracción XXIII del artículo 102°, y el Capítulo IV del Título Quinto, que comprenderá los artículos 82° Bis, 82° Ter, 82° Quáter y 82° Quinques de la citada ley, con el propósito de establecer la obligatoriedad de instalar sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales en todas las nuevas construcciones inmobiliarias, edificaciones y fraccionamientos privados, garantizando que su diseño, instalación, operación y mantenimiento cumplan con las normas técnicas correspondientes promoviendo la sostenibilidad hídrica en el estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:**



Exposición de Motivos

I. Es facultad de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ramas del orden interior del estado, expedir leyes, ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas conferidas al Congreso de la Unión conforme al pacto federal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es atribución de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco, presentar Iniciativas de Decreto sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en vigor.

III. En cuanto a la justificación y objeto de la presente iniciativa, se exponen a continuación los siguientes puntos que consideran de suma importancia para clarificar el porqué de la misma, bajo este tenor, se parte de lo siguiente:

El derecho humano al agua constituye un pilar fundamental de la vida, la salud y el desarrollo sostenible, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de manera expresa en el artículo 15, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece:

"Toda persona tiene derecho al acceso y uso equitativo y sustentable, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará la defensa de este derecho en los términos de la ley, con la participación de la Federación, de los municipios y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Este mandato constitucional impone a los Poderes públicos, tanto estatales como municipales, la responsabilidad de diseñar leyes, políticas públicas y acciones que no solo aseguren el acceso al agua, sino que lo hagan de manera sostenible y resiliente frente a los retos contemporáneos, como el cambio climático y la presión demográfica.

IV. En ese sentido, actualmente en la Ciudad de México, en su Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua, el artículo 125, establece la obligatoriedad de instalar sistemas de captación de aguas pluviales en todas las nuevas edificaciones, públicas y privadas. Este estándar representa un precedente



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

normativo nacional significativo que demuestra la viabilidad técnica, legal y operativa de este tipo de medida, demostrando que la captación pluvial es viable, escalable y efectiva para la gestión sustentable del agua.

V. En Jalisco, enfrentamos desafíos sistémicos en materia hídrica. La sobreexplotación de acuíferos, la contaminación de cuerpos de agua y la demanda creciente por parte de zonas urbanas densamente pobladas convierten al agua en un recurso en tensión permanente.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), un 44 % de los acuíferos jaliscienses están en condición de déficit, principalmente en las regiones de los Altos Norte, Altos Sur y el centro del estado. Aun así, la Comisión Nacional del Agua (Conagua) autorizó en 2022 más de 38 millones de m³ adicionales en acuíferos sobreexplotados, como Toluquilla, Cajititlán y Atemajac.¹

En el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), caen en promedio 887 millones de m³ de lluvia al año; sin embargo, más del 60 % se desperdicia al irse al drenaje. Aprovechar tan sólo el 35 % de esa lluvia equivaldría a cubrir el 100 % del agua que actualmente se consume en la ciudad.²

El Registro Único de Vivienda reportó en 2024, la construcción de 12,398 nuevas unidades habitacionales³, posicionando a Jalisco en segundo lugar nacional en generación de vivienda nueva. Esta cifra representa una oportunidad estratégica para incorporar, desde la fase de diseño y construcción, sistemas de captación de aguas pluviales, reduciendo presión sobre las fuentes tradicionales de agua potable y fomentando una gestión más eficiente del recurso.

VI. Ante este contexto, Jalisco cuenta con un antecedente relevante: el Programa **Nidos de Lluvia**, implementado en 2021 por la Secretaría de Gestión Integral del Agua, cuyo propósito es dotar de agua a las viviendas y escuelas a través de sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales.

¹ [Acuíferos jaliscienses en condición de déficit en Altos y centro de Jalisco | Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias](#)

² <https://www.ndg.mx/es/noticia/hasta-60-por-ciento-de-lluvia-en-el-amg-se-desaprovecha>

³ <https://polls.politico.mx/2025/01/15/disminuye-la-produccion-de-vivienda-en-mexico-y-aumentan-los-precios>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

En su fase piloto se alcanzó el 83% de la meta, recolectando 16 millones de litros de agua, lo cual representó el ahorro equivalente a 1,600 pipas, beneficiando a más de 2,200 personas.

Posteriormente, en 2022 se instalaron 3,950 sistemas de captación de agua pluvial en viviendas y en 2023 con una inversión de 100 millones de pesos, se beneficiaron a 44 colonias del AMG y ampliando el alcance del programa a municipios del interior y en escuelas de nuestro estado.⁴

VII. Dicho programa ha validado que la captación de aguas pluviales permite recolectar, almacenar, filtrar y reutilizar el agua de lluvia para diversos fines de uso doméstico. Además, de disminuir la presión sobre las redes de agua potable, la captación de agua pluvial contribuye a la reducción de inundaciones urbanas y a un ahorro económico directo para las familias beneficiadas.

A nivel nacional, este tipo de soluciones están creciendo rápidamente: el mercado de captación de agua de lluvia alcanzó 19.3 millones de dólares en 2024 y se proyecta que llegará a 30.6 millones de dólares en 2033, con una tasa de crecimiento anual del 4.7 %, impulsado por políticas públicas, urbanización y conciencia ambiental.⁵

VIII. La presente reforma busca armonizar el Código Urbano del Estado de Jalisco y la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, generando una obligación uniforme para que todas las empresas constructoras y desarrolladoras inmobiliarias incorporen sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales en las nuevas edificaciones, fraccionamientos y desarrollos urbanos.

Esta medida no solo garantiza la corresponsabilidad del sector privado en la sostenibilidad hídrica, sino que beneficia directamente a los ciudadanos, ya que las viviendas con estos sistemas podrán acceder al descuento de hasta el 25% en el impuesto predial, conforme al artículo 100 Ter de la Ley de Hacienda Municipal.

El involucramiento del sector constructor no solo es necesario, sino estratégico debido a que:

⁴ <https://movimientociudadano.mx/noticias/mas-nidos-de-lluvia-para-jalisco>

⁵ <https://www.imarcgroup.com/report/es/mexico-rainwater-harvesting-market>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

1. Contribuye a garantizar el derecho humano al agua de las y los jaliscienses.
2. Fomenta una responsabilidad social empresarial que fortalece la confianza ciudadana.
3. Impulsa la innovación y el desarrollo de tecnologías verdes que colocan a Jalisco como referente nacional en construcción sustentable.
4. Genera beneficios económicos tanto a usuarios finales (por el ahorro en consumo) como a las propias empresas (por el valor agregado de construcciones sostenibles en el mercado).

IX. Por su parte, esta armonización legal fortalece la coordinación interinstitucional, asegura criterios técnicos y permitirá que los municipios supervisen el cumplimiento de estas obligaciones, garantizando dentro de la ley, la incorporación obligatoria de sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales en todas las nuevas construcciones, de manera que esta medida trascienda administraciones y se consolide como una acción estructural de seguridad hídrica.

X. Asimismo, los beneficios sociales y ambientales de esta reforma son claros al garantizar la seguridad hídrica, reducir vulnerabilidades ante fenómenos climáticos y promover desarrollo urbano sostenible. Estas contribuciones se alinean con los compromisos internacionales de México bajo el marco de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, específicamente con tres Objetivos de Desarrollo Sostenible⁶:

- ODS 6: Agua limpia y saneamiento - Al asegurar el aprovechamiento sustentable de recursos hídricos mediante sistemas de captación pluvial.
- ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles - Al incorporar infraestructura resiliente que reduce inundaciones y mejora la gestión del agua en entornos urbanos.

⁶ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/#tab-8dd6cb9078e4c78159c>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- ODS 13: Acción por el clima - Al implementar medidas de adaptación frente a la escasez hídrica y promover soluciones basadas en la naturaleza.

Esta articulación normativa consolida a Jalisco como pionero en la implementación de políticas públicas con visión global e impacto local.

Por todo lo anterior, se considera indispensable la reforma integral del Código Urbano y de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, estableciendo de manera clara, obligatoria y homogénea que todas las empresas constructoras y desarrolladoras inmobiliarias incorporen la instalación de sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales en todas las nuevas edificaciones, fraccionamientos y desarrollos urbanos, asegurando así la disponibilidad del recurso hídrico para las generaciones presentes y futuras.

En síntesis, la reforma propuesta, a manera de cuadro comparativo es la siguiente:

CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO

Texto actual	Propuesta
Art. 4º. El ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población, mediante:	Art. 4º. [...]
I al IX [...]	I al IX [...]
X. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que optimicen la	X. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que optimicen la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

<p>seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad; y</p> <p>XI. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para todo tipo de usos y para la movilidad, para lo cual se estará a lo previsto por la Ley General de Asentamientos Humanos.</p>	<p>seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad;</p> <p>XI. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para todo tipo de usos y para la movilidad, para lo cual se estará a lo previsto por la Ley General de Asentamientos Humanos; y</p> <p>XII. La incorporación obligatoria de sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales en todas las nuevas construcciones inmobiliarias, edificaciones y fraccionamientos privados, para garantizar la disponibilidad del agua y su aprovechamiento seguro en usos doméstico.</p>
<p>Art. 5°. Para los efectos de este Código, se entiende por:</p> <p>I al LXXIV [...]</p>	<p>Art 5°. [...]</p> <p>I al LXXIV [...]</p> <p>LXXV. Sistema de captación y reutilización de aguas pluviales: Conjunto de estructuras, dispositivos y procedimientos diseñados para recolectar el agua de lluvia proveniente de techos, superficies pavimentadas o</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

<p>LXXV. Sistema de Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano: Conjunto de normas, procedimientos e instrumentos que permiten ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados que le correspondan a un propietario respecto de su predio, en favor de un tercero, sujetándose a las disposiciones de los planes y programas y a la reglamentación municipal, siendo la aplicación de este instrumento, facultad exclusiva del Ayuntamiento;</p> <p>LXXVI. Subdivisión: Partición de un predio en dos o más fracciones, para su utilización independiente en los términos señalados en el presente Código;</p>	<p>áreas verdes, transportarla mediante tuberías o canales hacia tanques de almacenamiento, someterla a procesos de filtración y desinfección según la normativa vigente, y distribuirla para su uso doméstico, riego, limpieza, recarga de acuíferos u otros fines permitidos, garantizando la calidad del agua y la eficiencia en su aprovechamiento.</p> <p>LXXVI. Sistema de Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano: Conjunto de normas, procedimientos e instrumentos que permiten ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados que le correspondan a un propietario respecto de su predio, en favor de un tercero, sujetándose a las disposiciones de los planes y programas y a la reglamentación municipal, siendo la aplicación de este instrumento, facultad exclusiva del Ayuntamiento;</p> <p>LXXVII. Subdivisión: Partición de un predio en dos o más fracciones, para su utilización independiente en los términos señalados en el presente Código;</p>
--	--



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

LXXVII. Suelo urbanizable:
Aquel cuyas características lo hacen susceptible de aprovechamiento en la fundación o crecimiento de los centros de población, sin detrimento del equilibrio ecológico y áreas de conservación, por lo que se señalará para establecer las correspondientes provisiones y reservas;

LXXVIII. Suelo no-urbanizable:
Aquel cuyas características de valor ambiental, paisajístico, cultural, científico, régimen de dominio público, o riesgos que representa, no es susceptible de aprovechamiento en la fundación o crecimiento de los asentamientos humanos;

LXXIX. Superficie edificable:
Área de un lote o predio que puede ser ocupado por la edificación y corresponde a la proyección horizontal de la misma, excluyendo los salientes de los techos, cuando son permitidos;

LXXX. Unidad Privativa:
Conjunto de bienes cuyo aprovechamiento y libre disposición corresponden a un condominio;

LXXVIII. Suelo urbanizable:
Aquel cuyas características lo hacen susceptible de aprovechamiento en la fundación o crecimiento de los centros de población, sin detrimento del equilibrio ecológico y áreas de conservación, por lo que se señalará para establecer las correspondientes provisiones y reservas;

LXXIX. Suelo no-urbanizable:
Aquel cuyas características de valor ambiental, paisajístico, cultural, científico, régimen de dominio público, o riesgos que representa, no es susceptible de aprovechamiento en la fundación o crecimiento de los asentamientos humanos;

LXXX. Superficie edificable:
Área de un lote o predio que puede ser ocupado por la edificación y corresponde a la proyección horizontal de la misma, excluyendo los salientes de los techos, cuando son permitidos;

LXXXI. Unidad Privativa:
Conjunto de bienes cuyo aprovechamiento y libre disposición corresponden a un condominio;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

LXXXI. Usos: Fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, en conjunción con los destinos determinados en los planes parciales de desarrollo urbano expedidos por los ayuntamientos y los cuales no podrán ser modificados por la autoridad jurisdiccional estatal, dentro de los primeros seis años de su vigencia;

LXXXII. Utilización del suelo: Conjunción de Usos y Destinos del suelo;

LXXXIII. Zona: Predio o conjunto de predios que se tipifica, clasifica y delimita en función de la similitud o compatibilidad de las actividades a desempeñar, con una utilización del suelo predominante; y

LXXXIV. Zonificación: Determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; las zonas que identifiquen sus aprovechamientos predominantes, las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo;

LXXXII. Usos: Fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, en conjunción con los destinos determinados en los planes parciales de desarrollo urbano expedidos por los ayuntamientos y los cuales no podrán ser modificados por la autoridad jurisdiccional estatal, dentro de los primeros seis años de su vigencia;

LXXXIII. Utilización del suelo: Conjunción de Usos y Destinos del suelo;

LXXXIV. Zona: Predio o conjunto de predios que se tipifica, clasifica y delimita en función de la similitud o compatibilidad de las actividades a desempeñar, con una utilización del suelo predominante; y

LXXXV. Zonificación: Determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; las zonas que identifiquen sus aprovechamientos predominantes, las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo;



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>LXXXV. Resiliencia (sic): la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos; y</p> <p>LXXXVI. Las demás a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano aplicables al presente código y que no se encuentran contenidas en el mismo.</p>	<p>LXXXVI. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos; y</p> <p>LXXXVII. Las demás a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano aplicables al presente código y que no se encuentran contenidas en el mismo.</p>
<p>Art. 282°. Los gobiernos municipales al expedir y aplicar sus reglamentos de construcción, considerarán las condiciones propias del desarrollo de sus localidades y aplicarán las bases contenidas en la presente Sección.</p> <p>Los reglamentos de construcción integrarán los siguientes capítulos:</p> <p>I AL XII [...]</p>	<p>Art. 282°. [...]</p> <p>[...]</p> <p>I AL XII [...]</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>XIII. De las prohibiciones, sanciones y medios para hacer cumplir el reglamento, y</p> <p>XIV. De los recursos y defensas de los particulares.</p> <p>[...]</p>	<p>XIII. De las prohibiciones, sanciones y medios para hacer cumplir el reglamento;</p> <p>XIV. De los recursos y defensas de los particulares, y</p> <p>XV. De los sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales en nuevas construcciones inmobiliarias, edificaciones y fraccionamientos privados.</p> <p>[...]</p>
--	---

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

<p>Art. 2°. Para los efectos de esta Ley y de las normas reglamentarias que se expidan para su aplicación, se entenderá por:</p> <p>I AL LIV [...]</p> <p>LIV. zona o área de protección. La franja de terreno inmediata y contigua a los cauces de depósitos de los cuerpos y corrientes naturales o artificiales de propiedad federal, estatal y municipal, incluyendo los terrenos inmediatos y contiguos de las presas y demás obras hídricas</p>	<p>Art. 2°. [...]</p> <p>I AL LIV [...]</p> <p>LIV. Zona o área de protección. La franja de terreno inmediata y contigua a los cauces de depósitos de los cuerpos y corrientes naturales o artificiales de propiedad federal, estatal y municipal, incluyendo los terrenos inmediatos y contiguos de las presas y demás obras hídricas</p>
---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>a cargo del Gobierno del Estado, para su protección, operación, rehabilitación, mantenimiento y vigilancia, en la extensión que en cada caso determinen las normas aplicables; y</p> <p>LVI. Agua pluvial. La proveniente de la lluvia, nieve o granizo</p>	<p>a cargo del Gobierno del Estado, para su protección, operación, rehabilitación, mantenimiento y vigilancia, en la extensión que en cada caso determinen las normas aplicables;</p> <p>LVI. Agua pluvial. La proveniente de la lluvia, nieve o granizo; y</p> <p>LVII. Sistema de captación y reutilización de aguas pluviales: Conjunto de estructuras, dispositivos y procedimientos diseñados para recolectar el agua de lluvia proveniente de techos, superficies pavimentadas o áreas verdes, transportarla mediante tuberías o canales hacia tanques de almacenamiento, someterla a procesos de filtración y desinfección según la normativa vigente, y distribuirla para su uso doméstico, riego, limpieza, recarga de acuíferos u otros fines permitidos, garantizando la calidad del agua y la eficiencia en su aprovechamiento.</p>
<p>TÍTULO QUINTO</p>	<p>TÍTULO QUINTO</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	<p>CAPITULO IV</p> <p>De la Obligación en Materia Sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales en nuevas construcciones inmobiliarias, edificaciones y fraccionamientos privados.</p> <p>Artículo 82 Bis. La presente disposición tiene por objeto, regular, promover y garantizar la incorporación obligatoria de sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales en todas las nuevas construcciones inmobiliarias, edificaciones y fraccionamientos privados, para garantizar la disponibilidad del agua y su aprovechamiento seguro en uso doméstico, con el fin de contribuir a la sustentabilidad hídrica y al uso eficiente del recurso.</p>
	<p>Artículo 82 Ter. En todas las nuevas construcciones inmobiliarias, edificaciones, fraccionamientos privados, que se autoricen en el estado de Jalisco, será obligatoria la instalación de obras y equipos para la captación, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de aguas pluviales, conforme a las especificaciones técnicas que determinen los reglamentos municipales.</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	<p>Artículo 82 Quater. Las empresas constructoras, desarrolladoras e inmobiliarias estarán obligadas a acreditar, en el proyecto arquitectónico y de urbanización presentado para la obtención de licencias o permisos municipales, la inclusión de sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales. La omisión de este requisito impedirá el otorgamiento de la licencia correspondiente.</p>
	<p>Artículo 82 Quinquies. El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo establecerá la suspensión de obra y, en su caso, revocación de la licencia de construcción o fraccionamiento.</p>
<p>Artículo 102. Son infracciones en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I AL XX {...}</p>	<p>Artículo 102. [...]</p> <p>I AL XX {...}</p> <p>XXI. Descargar aguas residuales, basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, lodos y otras sustancias que se encuentre en aquellas, o que se deriven de su tratamiento, a los sistemas de alcantarillado o al subsuelo, sin la autorización correspondiente o fuera de los parámetros o límites máximos permisibles de descarga establecidos por las Normas</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	<p>Oficiales Mexicanas aplicables u otra normatividad aplicable;</p> <p>XXII. Conectar los veneros o nacimientos de agua al drenaje o líneas de alejamiento; y</p> <p>XXIII. El incumplimiento a lo previsto en el Capítulo IV del Título Quinto de la presente Ley, relativo a la obligación de incorporar sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales en nuevas construcciones inmobiliarias, edificaciones y fraccionamientos privados, constituirá infracción y será sancionado por los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los preceptos legales antes mencionados, me permito elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

Mediante la cual se reforman las fracciones X y XI del artículo 4°; las fracciones LXXV —recorriéndose en su orden las subsecuentes— y LXXXVI del artículo 5°; así como las fracciones XIII y XIV del artículo 282°, todas del Código Urbano del Estado de Jalisco; y se adicionan la fracción XII al artículo 4° y la fracción XV



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

al artículo 282° del mismo ordenamiento; asimismo, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se reforman las fracciones LV y LVI del artículo 2°, así como las fracciones XXI y XXII del artículo 102°; y se adicionan la fracción LVII al artículo 2°, la fracción XXIII del artículo 102°, y el Capítulo IV del Título Quinto, que comprenderá los artículos 82° Bis, 82° Ter, 82° Quáter y 82° Quinquies, de la citada ley para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones X y XI del artículo 4°; las fracciones LXXV —recorriéndose en su orden las subsecuentes— y LXXXVI del artículo 5°; así como las fracciones XIII y XIV del artículo 282°, todas del Código Urbano del Estado de Jalisco; y se adicionan la fracción XII al artículo 4° y la fracción XV al artículo 282° del mismo ordenamiento para quedar como sigue:

Art. 4°. [...]

I al IX [...]

X. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que optimicen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad;

XI. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para todo tipo de usos y para la movilidad, para lo cual se estará a lo previsto por la Ley General de Asentamientos Humanos;
y

XII. La incorporación obligatoria de sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales en todas las nuevas construcciones



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

inmobiliarias, edificaciones y fraccionamientos, para garantizar la disponibilidad del agua y su aprovechamiento seguro en usos doméstico.

Art. 5°. [...]

I al LXXIV [...]

LXXV. Sistema de captación y reutilización de aguas pluviales: Conjunto de estructuras, dispositivos y procedimientos diseñados para recolectar el agua de lluvia proveniente de techos, superficies pavimentadas o áreas verdes, transportarla mediante tuberías o canales hacia tanques de almacenamiento, someterla a procesos de filtración y desinfección según la normativa vigente, y distribuirla para su uso doméstico, riego, limpieza, recarga de acuíferos u otros fines permitidos, garantizando la calidad del agua y la eficiencia en su aprovechamiento.

LXXVI. Sistema de Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano: Conjunto de normas, procedimientos e instrumentos que permiten ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados que le correspondan a un propietario respecto de su predio, en favor de un tercero, sujetándose a las disposiciones de los planes y programas y a la reglamentación municipal, siendo la aplicación de este instrumento, facultad exclusiva del Ayuntamiento;

LXXVII. Subdivisión: Partición de un predio en dos o más fracciones, para su utilización independiente en los términos señalados en el presente Código;



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

LXXVIII. Suelo urbanizable: Aquel cuyas características lo hacen susceptible de aprovechamiento en la fundación o crecimiento de los centros de población, sin detrimento del equilibrio ecológico y áreas de conservación, por lo que se señalará para establecer las correspondientes provisiones y reservas;

LXXIX. Suelo no-urbanizable: Aquel cuyas características de valor ambiental, paisajístico, cultural, científico, régimen de dominio público, o riesgos que representa, no es susceptible de aprovechamiento en la fundación o crecimiento de los asentamientos humanos;

LXXX. Superficie edificable: Área de un lote o predio que puede ser ocupado por la edificación y corresponde a la proyección horizontal de la misma, excluyendo los salientes de los techos, cuando son permitidos;

LXXXI. Unidad Privativa: Conjunto de bienes cuyo aprovechamiento y libre disposición corresponden a un condominio;

LXXXII. Usos: Fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, en conjunción con los destinos determinados en los planes parciales de desarrollo urbano expedidos por los ayuntamientos y los cuales no podrán ser modificados por la autoridad jurisdiccional estatal, dentro de los primeros seis años de su vigencia;

LXXXIII. Utilización del suelo: Conjunción de Usos y Destinos del suelo;

LXXXIV. Zona: Predio o conjunto de predios que se tipifica, clasifica y delimita en función de la similitud o compatibilidad de las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

actividades a desempeñar, con una utilización del suelo predominante; y

LXXXV. Zonificación: Determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; las zonas que identifiquen sus aprovechamientos predominantes, las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo;

LXXXVI. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor

protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos; y

LXXXVII. Las demás a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano aplicables al presente código y que no se encuentran contenidas en el mismo.

Art. 282. [...]

[...]

I AL XII [...]

XIII. De las prohibiciones, sanciones y medios para hacer cumplir el reglamento;

XIV. De los recursos y defensas de los particulares, y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XV. De los sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales en nuevas construcciones inmobiliarias, edificaciones y fraccionamientos privados.

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman las fracciones LV y LVI del artículo 2°, así como las fracciones XXI y XXII del artículo 102°; y se adicionan la fracción LVII al artículo 2°, la fracción XXIII del artículo 102°, y el Capítulo IV del Título Quinto, que comprenderá los artículos 82° Bis, 82° Ter, 82° Quáter y 82° Quinquies, todas de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2° [...]

I AL LIV [...]

LV. Zona o área de protección. La franja de terreno inmediata y contigua a los cauces de depósitos de los cuerpos y corrientes naturales o artificiales de propiedad federal, estatal y municipal, incluyendo los terrenos inmediatos y contiguos de las presas y demás obras hídricas a cargo del Gobierno del Estado, para su protección, operación, rehabilitación, mantenimiento y vigilancia, en la extensión que en cada caso determinen las normas aplicables;

LVI. Agua pluvial. La proveniente de la lluvia, nieve o granizo; y

LVII. Sistema de captación y reutilización de aguas pluviales: Conjunto de estructuras, dispositivos y procedimientos diseñados



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

para recolectar el agua de lluvia proveniente de techos, superficies pavimentadas o áreas verdes, transportarla mediante tuberías o canales hacia tanques de almacenamiento, someterla a procesos de filtración y desinfección según la normativa vigente, y distribuirla para su uso doméstico, riego, limpieza, recarga de acuíferos u otros fines permitidos, garantizando la calidad del agua y la eficiencia en su aprovechamiento.

TÍTULO QUINTO

CAPITULO IV

De la Obligación en Materia Sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales en nuevas construcciones inmobiliarias, edificaciones y fraccionamientos privados.

Art. 82° Bis. La presente disposición tiene por objeto, regular, promover y garantizar la incorporación obligatoria de sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales en todas las nuevas construcciones inmobiliarias, edificaciones y fraccionamientos, para garantizar la disponibilidad del agua y su aprovechamiento seguro en uso doméstico, con el fin de contribuir a la sustentabilidad hídrica y al uso eficiente del recurso.

Art. 82° Ter. En todas las nuevas construcciones inmobiliarias, edificaciones, fraccionamientos, que se autoricen en el Estado de Jalisco, será obligatoria la instalación de obras y equipos para la captación, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de aguas pluviales, conforme a las especificaciones técnicas que determinen los reglamentos municipales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Art. 82 Quarter. Las empresas constructoras, desarrolladoras e inmobiliarias estarán obligadas a acreditar, en el proyecto arquitectónico y de urbanización presentado para la obtención de licencias o permisos municipales, la inclusión de sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales. La omisión de este requisito impedirá el otorgamiento de la licencia correspondiente.

Art. 82 Quinquies. El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo establecerá la suspensión de obra y, en su caso, revocación de la licencia de construcción o fraccionamiento.

Art. 102. [...]

I AL XX [...]

XXI. Descargar aguas residuales, basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, lodos y otras sustancias que se encuentren en aquellas, o que se deriven de su tratamiento, a los sistemas de alcantarillado o al subsuelo, sin la autorización correspondiente o fuera de los parámetros o límites máximos permisibles de descarga establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables u otra normatividad aplicable;

XXII. Conectar los veneros o nacimientos de agua al drenaje o líneas de alejamiento; y

XXIII. El incumplimiento a lo previsto en el Capítulo IV del Título Quinto de la presente Ley, relativo a la obligación de incorporar sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales en nuevas construcciones inmobiliarias, edificaciones y fraccionamientos privados, constituirá infracción y será sancionado por los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 12 de mayo de 2026

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Verónica Magdalena Jiménez Vázquez", written over a horizontal line.

Diputada Verónica Magdalena Jiménez Vázquez